

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Jueves 12 de julio de 1956

Núm. 194

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 8 de junio de 1956 por el que se autoriza la enajenación de los terrenos sobrantes expropiados por la Dirección General de Regiones Devastadas.	4566	Orden de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José María Bru y López para el Registro de la Propiedad de Reus	4569
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones de la manzana 4 del sector de la Prosperidad	4567	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Luis Alcalá-Zamora y de Bouvier para el Registro de la Propiedad de Jaén	4569
Otro de 8 de junio de 1956 por el que se aplican a la localidad de Catalunya los beneficios previstos en el Decreto de 30 de octubre de 1953	4567	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga para el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo	4569
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Hipólito López Medina	4567	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Enrique Ferrán Roger para el Registro de la Propiedad de Montblanch	4569
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidráulica del Guadiana a don Rafael Martínez Torres	4567	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Ignacio Moreno Salvatierra para el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos	4569
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se dispone que los derechos y obligaciones que corresponden al Estado como consecuencia de las concesiones otorgadas a la Sociedad Anónima «Tranvía Central de Asturias», quedan subrogados al Excmo. Ayuntamiento de Oviedo	4567	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Pedro Pérez Gómez para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente I)	4569
Otro de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza a la Empresa «Azucarera de Madrid, S. A.», para levantar la línea férrea de La Poveda a Ciempozuelos	4568	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don T. Francisco Fernández Funes para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Occidente)	4569
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
Disponiendo la inclusión de don Juan de Llobet Llavari en la lista de Procuradores, en representación de la Diputación Provincial de Gerona	4568	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Rafael García Cortillas para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Oriente)	4569
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 3 de julio de 1956 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de las Fuerzas Armadas, don Millán Palacios Gilpérez	4568	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Angel de Sola Ristori para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente II)	4570
Otra de 9 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial al Letrado de término del Consejo de Estado don José Maldonado y Fernández del Torco	4568	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Gerardo Burgos Peña para el Registro de la Propiedad de Salamanca	4570
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Jaime Morey Umbert para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel	4568	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Martín del Río González para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro	4570
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a doña María de los Angeles Torcida Fuente para el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros	4569	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Domingo Blanco Gejo para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago	4570
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Manuel Herrero Maroto para el Registro de la Propiedad de Purchena	4569	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Pedro Sequeira Simón para el Registro de la Propiedad de Arnedo	4570
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Narciso de Fuentes Sanchiz para el Registro de la Propiedad de Villacarriedo	4569	Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Serrano Terrades para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria	4570
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Augusto López Lallana para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo	4569	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Banco Vitalicio de España», nueva cifra de capital suscrito completamente desembolsado, así como la consiguiente reforma estatutaria.	4570
		Otra de 27 de junio de 1956 por la que se modifica el artículo 16 del vigente Reglamento del Impuesto sobre la Fabricación de Cerveza relativo a plazo de presentación de certificado de llegada de las expediciones enviadas a las Posesiones españolas de Africa	4570
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 1 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo que se cita	4570
		Otra de 25 de junio de 1956 sobre el deber de residencia en sus partidos de los Veterinarios titulares	4571

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 2 de julio de 1956 por la que se modifica y regula el procedimiento de exámenes del personal técnico encargado del manejo de los aparatos de proyección en los locales de espectáculos	4571	da clase del Cuerpo General de Policía don Arcadio Martín de Francisco	4574
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gabriel González Pérez	4574
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor de término de «Modelado y Vaciado», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Antonio de la Cruz Collado	4571	Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel González García	4574
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Guillermo Marin Cayre, Profesor especial de «Caracterización» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático, de Madrid	4572	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Gumersindo García Díaz para aprovechar aguas del río Arenterio con destino a producción de fuerza motriz	4574
<i>Otra</i> de 30 de mayo de 1956 por la que se aprueban las diligencias realizadas para la expropiación forzosa de la finca «Huerta la Grande», de Archidona (Málaga), para campo de prácticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad	4572	Autorizando a don Salvador Lissarrague Novoa para aprovechar aguas del río Ulla con destino a riegos... ..	4575
MINISTERIO DE AGRICULTURA		TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Resolución por la que se interpreta la norma cuarta del artículo 309 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, en relación con la Orden de 23 de marzo de 1956	4575
<i>Orden</i> de 30 de junio de 1956 por la que se señala al personal que ha de comprender los diferentes Servicios y Secciones del Patronato de Biología Animal	4573	Resolución por la que se interpreta el apartado g) de la norma tercera del artículo 425 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, en la Marina Mercante	4575
ADMINISTRACION CENTRAL		Resolución por la que se crean las categorías de Ayudante y Especialista en la Sección de Colchonería del Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de Confección, Vestido y Tocado	4576
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan	4573	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolución por la que se dictan normas sobre fijación del canon de cotización para Seguros Sociales en la Industria Resinera y en aprovechamientos forestales y madereros y su distribución	4576
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Autorizando al Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica	4573	AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Resolviendo la oposición convocada a la plaza de Técnico Especialista en Química de la Sección tercera del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal	4576
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la permuta solicitada por los señores que se citan, Secretarios de los Ayuntamientos de Salmerón (Guadalajara) y Ambite (Madrid)	4573	<i>Servicio de Concentración Parcelaria.</i> —Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de Red de Saneamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila)	4576
<i>Dirección General de Seguridad.</i> —Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segun-		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 8 DE JUNIO DE 1956 por el que se autoriza la enajenación de los terrenos sobrantes expropiados por la Dirección General de Regiones Devastadas.

Por el Decreto-ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictado sobre expropiaciones efectuadas en la zona adoptada del barrio de San Severiano, de Cádiz, se dispuso que los terrenos edificables en la nueva urbanización que no utilizare la Dirección General de Regiones Devastadas, podrian ser enajenados por ésta en pública subasta, con destino a nuevas construcciones.

El hecho de que frecuentemente en las restantes localidades adoptadas acudan a dicho Organismo las Corporaciones públicas y Entidades oficiales solicitando la cesión de terrenos sobrantes de las expropiaciones verificadas para ser destinados por aquéllas a nuevas construcciones, induce a considerar conveniente que se amplien las facultades concedidas en la citada disposición legal en los casos de naturaleza análoga que pudieran presentarse en las demás localidades que gozan de tal beneficio.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y dado el carácter urgente del asunto, que aconseja hacer uso de la atribución especial establecida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los terrenos edificables situados en las zonas de urbanización de las localidades adoptadas, expropiados por la Dirección General de Regiones Devastadas, que no se utilicen, podrán ser enajenados por ésta en pública subasta cuando los adquirentes sean particulares, o bien directamente tratándose de Corporaciones de derecho público, siempre que tales terrenos sobrantes se destinen a nuevas construcciones con arreglo a las normas y Ordenanzas municipales que rijan en aquellas zonas.

Artículo segundo.—El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento y desarrollo de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones de la manzana 4 del sector de La Prosperidad.

La realización de las obras que integran el proyecto de expropiaciones de la manzana cuatro del sector de La Prosperidad, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día veinticinco de abril del presente año, aconseja, para su más rápida ejecución por tratarse de obras de gran interés, la inmediata realización de las mismas, por lo que solicita la aludida Comisión de Urbanismo, y considera procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de las fincas afectadas por dicho proyecto.

En su virtud; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones de la manzana cuatro del sector de La Prosperidad, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día veinticinco de abril del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de junio de 1956 por el que se aplican a la localidad de Calatayud los beneficios previstos en el Decreto de 30 de octubre de 1953.

Las inundaciones ocurridas hace unos días en la provincia de Zaragoza tuvieron en la ciudad de Calatayud especial consideración, al invadir las aguas un extenso sector del núcleo urbano, causando importantes daños en los servicios públicos de alcantarillado, suministro de agua y pavimentaciones, así como en edificios oficiales y en algunos inmuebles pertenecientes a Instituciones religiosas.

En su virtud; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran aplicables a la referida localidad de Calatayud los beneficios previstos en el Decreto de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, promulgado con motivo de las inundaciones que sufrieron entonces algunos municipios de las provincias del Norte.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que pueda requerir la aplicación de tales beneficios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara jubilado al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Hipólito López Medina.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior Mayor de Obras Públicas don Hipólito López Medina, que cumplió la edad reglamentaria el día veintuno del corriente mes de junio, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se nombra Delegado del Gobierno en la Confederación Hidráulica del Guadiana a don Rafael Martínez Torres

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros

Nombro Delegado del Gobierno en la Confederación Hidráulica del Guadiana a don Rafael Martínez Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se dispone que los derechos y obligaciones que corresponden al Estado como consecuencia de las concesiones otorgadas a la Sociedad Anónima «Tranvía Central de Asturias», quedan subrogados al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Solicitada por el señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, al amparo del Decreto-ley de primero de abril de mil novecientos veintisiete, la subrogación de los derechos del Estado para la reversión de las líneas de tranvías de que es concesionaria la Sociedad Anónima «Tranvía Central de Asturias», y que se designara a tal fin la Comisión a que se refiere el artículo tercero del citado Decreto-ley, el Ministerio de Obras Públicas designó la Comisión a que hace referencia el referido artículo tercero del mencionado Decreto, la cual ha emitido el informe pertinente proponiendo que se acceda a la subrogación, sin desembolso por parte del Ayuntamiento, de las líneas de tranvías antes mencionadas, teniendo en cuenta que aquél ha de mantener el servicio de transporte que actualmente realiza el tranvía en beneficio del público y sin buscar ingresos a favor de su Tesorería.

Al informe se acompañan los elementos de juicio a que se refiere el mencionado artículo tercero del Decreto-ley.

Por su parte, el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, según acta de su pleno extraordinario celebrado el día veintinueve de mayo último, se muestra conforme con el informe de la referida Comisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los derechos y obligaciones que corresponden al Estado como consecuencia de las concesiones otorgadas a la Sociedad Anónima «Tranvía Central de Asturias», quedan subrogados al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en todas sus partes.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza a la Empresa «Azucarera de Madrid, S. A.» para levantar la línea férrea de La Poveda a Ciempozuelos.

La Empresa «Azucarera de Madrid, Sociedad Anónima», disfruta en la actualidad de dos concesiones ferroviarias: la de La Poveda a Ciempozuelos y la de La Poveda a Torrejón de Ardoz, ambas primitivamente de ancho de vía de sesenta centímetros. Esta segunda línea fué transformada durante la Guerra de Liberación en vía de ancho normal español, en el trozo comprendido entre Torrejón de Ardoz y Mejorada del Campo, como formando parte del ferrocarril de Torrejón a Tarancón, transformación que posteriormente fué continuada hasta La Poveda.

La línea de La Poveda a Ciempozuelos no es rentable ni tampoco necesaria a la economía ni a la defensa nacional, no pudiéndose remediar su situación deficitaria con la aplicación de las medidas previstas en la vigente legislación, siendo, por otra parte, despreciable el tráfico del ferrocarril por la insuficiencia de los volúmenes que últimamente se vienen transportando.

Por todo ello, «Azucarera de Madrid, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ha solicitado levantar la línea del ferrocarril de La Poveda a Ciempozuelos, evante que en nada afecta a la restante línea de La Poveda a Torrejón, por tratarse de ferrocarriles hoy día de distintas características y concesiones independientes.

Tramitado el oportuno expediente en relación con esta petición y de conformidad con los informes preceptivos emitidos por los Consejos Superior de Ferrocarriles y

Transportes por Carretera y de Obras Públicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Empresa «Azucarera de Madrid, Sociedad Anónima», para proceder al levante de la línea férrea de La Poveda a Ciempozuelos, con arreglo al artículo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, resolviéndose la concesión correspondiente a esta línea.

Artículo segundo.—La fecha de reversión de la concesión a que se hace referencia en el artículo anterior se fija en el dieciocho de marzo del año dos mil nueve, a los efectos que previene el párrafo quinto del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Juan de Llobet Llavari en la lista de Procuradores, en representación de la Diputación Provincial de Gerona.

Habiendo sido elegido Procurador en Cortes, en representación de la Diputación Provincial de Gerona, don Juan de Llobet Llavari, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de Creación de Cortes, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según el artículo cuarto de la expresada Ley.

Palacio de las Cortes, a once de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado de las Fuerzas Armadas, don Millán Palacios Gilpérez.

El Portero tercero de los Ministerios Civiles, retirado, de las Fuerzas Armadas don Millán Palacios Gilpérez ha solicitado en tiempo y forma hábiles su reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria.

En aplicación de los preceptos reglamentarios contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Estatuto de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha dispuesto acceder a lo instado por dicho funcionario, a quien por esta Orden se destina al Archivo Histórico Provincial de Segovia, Centro en el que deberá posesionarse dentro de plazo legal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1956.

CARRERO

Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 9 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia especial al Letrado de término del Consejo de Estado don José Maldonado y Fernández del Torco.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta Presidencia ha acordado declarar en situación de excedencia especial en el cargo de Letrado de término, en comisión de destino, del Consejo de Estado a don José Maldonado y Fernández del

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Jaime Morey Umbert para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nom-

brar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel a don Jaime Morey Umbert, con categoría de tercera clase, que sirve el de Faiset.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

brar para el Registro de la Propiedad de Seo de Urgel a don Jaime Morey Umbert, con categoría de tercera clase, que sirve el de Faiset.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a doña María de los Angeles Torcida Fuente para el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de los Caballeros a doña María de los Angeles Torcida Fuente, con categoría de tercera clase, que sirve el de Ateca. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Manuel Herrero Maroto para el Registro de la Propiedad de Purchena.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena a don Manuel Herrero Maroto, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Albuñol. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Narciso de Fuentes Sanchiz para el Registro de la Propiedad de Villacarriedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el art. 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villacarriedo a don Narciso de Fuentes Sanchiz, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Híjar. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Augusto López Lallana para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo a don Augusto López Lallana, con categoría de cuarta clase que sirve el de Negreira. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José María Bru y López para el Registro de la Propiedad de Reus.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus a don José María Bru y López, con categoría de primera clase, que sirve el de Llerena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Luis Alcalá-Zamora y de Bouvier para el Registro de la Propiedad de Jaén.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaén a don Luis Alcalá-Zamora y de Bouvier, con categoría de primera clase, que sirve el de Cádiz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga para el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo a don Gonzalo Vallejo Martínez-Raga, con categoría de segunda clase, que sirve el de Alcañiz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Enrique Ferrán Roger para el Registro de la Propiedad de Montblanch.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch a don Enrique Ferrán Roger, con categoría de tercera clase que sirve el de Berga. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Ignacio Moreno Salvatierra para el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalón de Campos a don Ignacio Moreno Salvatierra, con categoría de tercera clase, que sirve el de Almagro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Pedro Pérez Gómez para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente I).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente I) a don Pedro Pérez Gómez, con categoría de primera clase, que sirve el de Alcira. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don T. Francisco Fernández Funes para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Occidente).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Occidente) a don T. Francisco Fernández Funes, con categoría de primera clase que sirve el de Getafe. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Rafael García Cortillas para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Oriente).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bilbao (Oriente) a don Rafael García Cortillas, con categoría de primera clase, que sirve el de Sueca. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORLEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Angel de Sola Ristori para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente II)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente II) a don Angel de Sola Ristori, con categoría de primera clase, que sirve el de Castellón de la Plana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Gerardo Burgos Peña para el Registro de la Propiedad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca a don Gerardo Burgos Peña, con categoría de primera clase, que sirve el de Játiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Martín del Río González para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, a don José Martín del Río González, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Garrovillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Domingo Blanco Gejo para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago a don Domingo Blanco Gejo, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Bande.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don Pedro Sequeira Simón para el Registro de la Propiedad de Arnedo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arnedo a don Pedro Sequeira Simón, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Cervera del Río Alhama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se nombra a don José Serrano Terrades para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puebla de Sanabria a don José Serrano Terrades, con categoría de cuarta clase, que sirve el de Potes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Banco Vitalicio de España», nueva cifra de capital suscrito completamente desembolsado, así como la consiguiente reforma estatutaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del «Banco Vitalicio», en que con fecha 17 de mayo de 1956 solicita autorización para uso público de las nuevas cifras de capital—veinticinco millones de pesetas suscrito, totalmente desembolsado—y modificación de Estatutos en este sentido.

Visto el informe de la Sección de Seguros de ese Centro, y a propuesta de vuestra Ilustrísima,

He resuelto acceder concediendo lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se modifica el artículo 16 del vigente Reglamento del Impuesto sobre la Fabricación de Cerveza, relativo a plazo de presentación de certificado de llegada de las expediciones enviadas a las Posesiones Españolas de África.

Ilmo. Sr.: El artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre la Cerveza, de 22 de octubre de 1954, señala el plazo de un mes para justificar las exportaciones de cerveza al extranjero, en los casos en que

los fabricantes deseen acogerse a los beneficios del artículo 15 del referido Reglamento.

La experiencia ha demostrado que este plazo de un mes es sensiblemente insuficiente cuando las exportaciones se realizan a las Posesiones Españolas de África, como lo demuestra el hecho de las constantes peticiones de prórroga que se hacen ante la insuficiencia del referido plazo; y con el fin de evitar los inconvenientes que se producen a los fabricantes con estas peticiones de prórroga,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el artículo 16 del mencionado Reglamento quede redactado con el texto siguiente:

«Artículo 16. Formalidades para las exportaciones.

1. Los fabricantes que quieran exportar cerveza con los beneficios que establece el artículo 15, lo expresaran para cada expedición que pretenden realizar en escrito dirigido al Interventor de la fábrica, en el que se harán constar las cantidades en litros, clase, número, marcas, numeración y peso bruto de los bultos y Aduana por donde ha de verificarse la exportación, quedando obligados a responder de los derechos del impuesto si dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de su salida de fábrica, no se justifica la exportación, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, a juicio de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

2. Tratándose de expediciones de cerveza exportada a las Posesiones Españolas de África, el plazo de justificación será el de cuatro meses.

3. El Interventor de la fábrica que reciba la solicitud de exportación pondrá en ella el admitido, anotándolo en su libro con indicación de la obligación presentada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de marzo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.585, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Alfredo Fernández Menéndez, don Julio Muñoz Calero, don Ramón Suárez Vázquez don Juan Vázquez Arias y don Bautista Álvarez García, demandantes, representados por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, bajo la dirección del Letrado don Rodrigo Uria González, y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre, el Fiscal, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1950, por la que se desestimó el recurso de alzada promovido por los demandantes, contra unas multas impuestas por el Gobernador civil de Oviedo, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la excepción alegada y dando lugar al recurso entablado por don Alfredo Fernández Menéndez, don Julio Muñoz Calero don Ramón Suárez Vázquez, don Juan Vázquez Arias y don Bautista Alvar z García,

debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, que confirmó la providencia del Gobierno Civil de Oviedo de veintiocho de julio del mismo año, decretando la imposición de multas de diez mil pesetas al señor Muñoz Calero; de cinco mil, al señor Fernández Menéndez, y de mil, a los demás recurrentes, y debemos declarar y declaramos asimismo sin efecto las multas impuestas, debiendo devolverse a los recurrentes las respectivas cantidades ingresadas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1956 sobre el deber de residencia en sus partidos de los Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril de 1954) en su artículo 148, determina el deber de residencia de los funcionarios en activo en el partido que desempeñen y el artículo 149 prohíbe la delegación de funciones y la sustitución por otro compañero, excepto en los casos previstos reglamentariamente.

Siendo criterio de este Ministerio el que se dé el más estricto cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos del Reglamento, en el ejercicio de su cargo por los Veterinarios titulares se dispone lo siguiente:

1.º Las autorizaciones para la delegación o sustitución de funciones sólo podrán ser resueltas por la Dirección General de Sanidad, previo los informes que este Organismo considere necesarios y en los casos previstos en el Reglamento.

2.º En el plazo de un mes las Jefaturas de Sanidad elevarán a la Dirección General del Ramo un informe detallado sobre residencia de los Veterinarios titulares en los partidos de su provincia. Para la redacción de este informe será asesorado en Comisión por el Interventor Provincial de Sanidad Veterinaria el Presidente del Colegio Veterinario y un representante del Gobernador civil.

Igual informe con el mismo trámite vendrán obligadas a elevar las Jefaturas de Sanidad cuando por sus propios medios de información tengan conocimiento de alguna sustitución o delegación no autorizada por la Dirección General de Sanidad, e igualmente a petición de ésta.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 del Reglamento, la infracción del deber de residencia será considerada como falta muy grave y sancionada con las correcciones quinta y sexta del artículo 230 del repetido Reglamento dándose carácter de urgencia a la tramitación del expediente disciplinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se modifica y regula el procedimiento de exámenes del personal técnico encargado del manejo de los aparatos de proyección en los locales de espectáculos.

Excmos Sres.: Los progresos que vienen produciéndose en las máquinas y aparatos instalados en los estudios y salas de proyecciones cinematográficas aconsejan que el personal encargado del manejo y conservación de los mismos posea conocimientos generales, indispensables en la materia que intervienen, para el cumplimiento de su cometido, tanto por lo que se refiere a su capacidad técnica como a los fines de la seguridad del público que concurre a dichos estudios y salas de exhibición. Por otra parte, las necesidades de la proyección imponen la fijación de la plantilla mínima que corresponda a cada cabina durante la exhibición de las películas o, en cualquier caso, en que se considere preciso.

Por lo expuesto procede modificar el programa y procedimiento de exámenes de los operarios encargados, con vistas a elevar el nivel profesional de los mismos, y también procede fijar, como antes se indica, el número que cada operación exija.

A tal fin,

Este Ministerio, previos los asesoramientos correspondientes, ha tenido a bien disponer:

1.º En lo sucesivo, el personal encargado del manejo y conservación de esta clase de aparatos se someterá a una prueba de aptitud que garantice su intervención en tal sentido, respetando el derecho de quienes en la actualidad se encuentran en posesión del Carnet de Operadores de Cabina, sin perjuicio de que, respecto a éstos, el Sindicato Nacional, si lo estima procedente, adopte las medidas conducentes a su mayor perfeccionamiento profesional.

Los exámenes se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos Públicos, que actuará de Presidente.

Un Ingeniero de la Dirección General de Seguridad.

Un Vocal representante de los Laboratorios de Cinematografía, designado por el Sindicato del Espectáculo.

Un Operador, designado por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo General de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que a continuación se inserta, y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías de los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros operadores.

Cuestionario de nociones generales de las materias siguientes:

Proyectores, sus clases y elementos que constituyen cada uno.

Proyección en blanco y negro—y en color—en pantallas normales.—Objetivos anamórficos.—Pantallas panorámicas.—Cinemascope. Vistavisión. Cinepanorámica etcétera.—Cinerama.—Proyección en relieve.

Equipo sonoro.—Registro del sonido; diversos procedimientos.—Discos y películas sonoras, magnéticas y fotográficas.—Intensidad sonora; unidades.—Reproduc-

ción del sonido.—Valvulas electricas.—Amplificadores.—Pick-up, microfones y altavoces.

Equipos de televisión.—Transmisión y recepción de imágenes.—Relés luminosos. Radiofonovisión; aparatos.—Sincronización.—Interferencias.—Televisión en blanco y negro y en colores.

Generadores de corriente eléctrica.—Unidades eléctricas.—Potencia eléctrica. Aparatos de maniobra y medidas de la corriente eléctrica.—Conductores eléctricos y su naturaleza.—Calibrado de hilos; fusibles.

Aislamiento de conductores; sus clases. Electromotores de corriente continua.—Reostatos de arranque y de regulación de velocidad.—Convertidores.—Rectificadores de corriente.—Acumuladores, entretenimiento y cuidado de una batería; régimen de carga y descarga capacidad; rendimiento en cantidad y en energía.

Transformadores.—Auto-transformadores.—Electromotores de corriente alterna; descripción y fundamento de estos aparatos.—Esquemas de montaje.—Averías que pueden presentarse en los aparatos e instalaciones; su localización y aparatos empleados.—Arcos voltaicos. Lámparas; sus diversas clases. Circuitos de fuerza; alumbrado ordinario y de seguridad.—Primeros auxilios a las personas víctimas de la corriente eléctrica.

Los exámenes convocados en provincias con anterioridad a la promulgación de esta Orden ministerial tendrán efectividad inmediata, debiendo efectuarse en la forma y con el programa hasta la fecha en vigor.

2.º Durante la proyección de la película es obligatoria la permanencia simultánea en la cabina de tantos operadores como máquinas haya en funcionamiento, y preparadas para el cambio, más un Ayudante.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición restringida, Profesor de término de «Modelado y Vaciado», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid a don Antonio de la Cruz Collado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por el turno de oposición restringida de la plaza de Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid;

Considerando que por Orden ministerial de 31 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de mayo) fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación de la oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio de convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Antonio de la Cruz Collado Profesor de término de «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 14.000 pesetas, más las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las disposiciones vigentes y con todos los demás derechos y obligaciones correspondientes al cargo de acuerdo con lo preceptuado en las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo, a don Guillermo Marin Cayre, Profesor especial de «Caracterización» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre petición de la excedencia voluntaria de don Guillermo Marin Cayre, en su cargo de Profesor Especial de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid;

Vista la Ley de 15 de julio de 1954, sobre situaciones administrativas del personal;

Considerando que la petición del interesado está fundada legalmente en el apartado segundo del artículo noveno de la Ley citada, que autoriza la concesión del beneficio de la excedencia voluntaria, a petición del interesado y cuando las conveniencias del servicio lo permitan;

Considerando que este último requisito aparece cumplido en el presente caso por el informe favorable que sobre la instancia del señor Marin Cayre emite la Dirección de la Escuela, por lo que procede acceder a lo solicitado.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada por don Guillermo Marin Cayre, Profesor Especial de «Caracterización» de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, y, en su consecuencia, concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de mayo de 1956 por la que se aprueban las diligencias realizadas para la expropiación forzosa de la finca «Huerta la Grande», de Archidona (Málaga), para campo de prácticas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para concluir la expropiación forzosa de la finca «Huerta la Grande», de doña Elisa Palomero López, sita en Archidona (Málaga), dispuesta por el Decreto de 26 de noviembre de 1954, ampliado por el de 4 de marzo siguiente, y Ordenes ministeriales de 21 de diciembre y 17 de

marzo de los citados años, respectivamente, con destino a la instalación del campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la expresada población;

Resultando que, dispuesta la expropiación forzosa de referencia, se han seguido los trámites que para esta clase de expedientes preceptúan las Leyes de 7 de octubre de 1939, la de 10 de enero de 1879 y el Reglamento de 13 de junio del mismo año;

Resultando que evacuados los periodos anteriores se ha procedido a instalar el tercero, correspondiente al justiprecio de la finca, en el cual por haber existido divergencia entre las tasaciones de los Peritos de la propietaria y de la Administración fué nombrado el tercer Perito, en la forma prevista por el artículo 30 del Reglamento ya citado;

Resultando que, formulada por dicho Perito la tasación dispuesta y cumplidas las demás formalidades, el excelentísimo señor Gobernador civil de Málaga dictó resolución motivada con fecha 30 de enero del presente año, señalando como precio de la finca objeto de expropiación el propuesto por el tercer Perito, que se eleva a 930.897,60 pesetas por los siguientes conceptos, incluido el tres por ciento de afección:

Valoración del Perito tercero, 905.550 pesetas.

Cosechas pendientes, 25.437,60 pesetas.

Total, 930.897,60 pesetas;

Resultando que, consentida tal resolución por las partes interesadas, se ha publicado en el «Boletín Oficial» de Málaga de fecha 22 de febrero último;

Resultando que, finalizado el tercer periodo, debe cumplimentarse el siguiente que se refiere al pago y toma de posesión de la finca, procediendo al libramiento de las correspondientes cantidades;

Resultando que a efectos del pago de la expropiación de la Huerta la Grande se dispone actualmente.

a) Importe del depósito previo, efectuado el 15 de marzo de 1955, según Orden ministerial de 24 de enero anterior, 107.000 pesetas.

b) Crédito retenido para este fin por Orden ministerial de 20 de diciembre último, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, del presupuesto correspondiente al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, 512.000 pesetas.

Suman 619.000 pesetas;

Resultando que fijado el precio de la expropiación en 930.987,60 pesetas y no disponiendo en la actualidad más que de las supradichas 619.000 pesetas, la diferencia, es decir, 311.897,60 pesetas, más 5.350 pesetas por los intereses correspondientes al depósito previo, al cuatro por ciento, incrementados con la cuarta parte de su cuantía, según dispone la regla tercera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939, o sea, 317.247,60 pesetas, deberá ser acreditada con cargo a los fondos de que disponga el Patronato Nacional durante el año en curso;

Considerando que en el expediente de expropiación forzosa se han cumplido las normas legales; que las partes interesadas se han mostrado conformes con el justiprecio señalado por el Excmo. señor Gobernador civil de Málaga, según consta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de febrero último, y que debe verificarse el pago de lo expropiado para efectuar su toma de posesión;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, del presupuesto vigente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para el presente año existe crédito suficiente para abonar las 317.247,60 pesetas a que asciende la diferencia entre la cantidad retenida y el justiprecio fijado para la «Huerta la Grande», más los intereses del depósito previo al 4 por 100

y la cuarta parte de bonificación de los mismos;

Considerando que el libramiento de la cantidad referida debe ser expedido a favor del representante del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, designado especialmente por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1954, es decir, al Excmo. Sr. Gobernador civil de Málaga o funcionario en quien hubiere delegado, con el fin de satisfacer a doña Elisa Palomero López, propietaria de la misma, el valor fijado con los requisitos señalados en el artículo 61 y siguientes del Reglamento de 13 de junio de 1879;

Considerando que, una vez satisfecho el pago, debe ser inscrita la finca a nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa favorablemente la propuesta de la Sección de Construcciones Laborales, que la Intervención Delegada en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional certifica con fecha 22 de marzo último haber tomado razón del gasto y que la Intervención General del Estado manifiesta que nada tiene que oponer a lo propuesto.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las diligencias realizadas para la expropiación forzosa de la finca «Huerta la Grande», a que hace referencia el presente expediente.

2.º Que se libre en la forma reglamentaria a favor del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Málaga, representante del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, la cantidad de 829.247,60 pesetas, de las cuales 512.000 pesetas lo serán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, del presupuesto del expresado Patronato Nacional correspondiente al año 1955, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre de dicho año, y 317.247,60 pesetas con cargo a iguales referencias presupuestarias para 1956, para que por sí o por funcionario en quien expresamente delegue liquide, sumando el depósito previo efectuado, a doña Elisa Palomero López en la forma que señala el Reglamento de 13 de junio de 1879 las 936.247,60 pesetas a que asciende el precio total fijado a la finca, tal como quedó descrita por el Decreto de 4 de marzo de 1955, así como el precio de afección, las cosechas pendientes, los intereses del depósito previo y su mejora.

3.º Satisfecho así el precio de la expropiación, el representante de la Administración deberá solicitar la inscripción de lo expropiado en el correspondiente Registro a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y remitir una copia de la subsiguiente escritura a esa Dirección General a los efectos oportunos; y

4.º Que todos los gastos registrales, fiscales, notariales, de Timbre y demás que puedan ocasionarse con motivo de la formalización dispuesta en el apartado anterior, se abonen por el excelentísimo Ayuntamiento de Archidona, como aportación municipal a la adquisición de terrenos para el campo de prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se señala al personal que ha de comprender los diferentes Servicios y Secciones del Patronato de Biología Animal.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida después de la ordenación de los Servicios inherentes al Patronato de Biología Animal, creado por Decreto-ley de 4 de agosto, hace conveniente aplicar a las funciones del mismo una plantilla de personal especializado, y, por ello, haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el artículo 14 del citado Decreto-ley, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las funciones de los cuatro Servicios del Patronato de Biología Animal, establecidos en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto-ley de 4 de agosto de 1952, serán agrupados en las Secciones de trabajo como sigue:

Servicio de Contratación.—Cuatro Secciones: Vacunas esporuladas y toxinas; Bacterinas y derivados bacterianos; Virus y Serología; Farmacología.

Servicio de Patología.—Cuatro Secciones: Bacteriología e Inmunología; Virus y Fiebre aftosa; Parasitología y Hematología; Histopatología y Anatomía Patológica.

Servicio de Fisiocootecnia.—Tres Secciones: Bioquímica y Nutrición; Endocrinología y Genética; Control de producción y Tecnología Industrial.

Servicio de Inseminación Artificial.—Tres Secciones: Organización y técnica aplicativa; Biología y Fisiocootecnia; Fisiopatología de la reproducción.

Servicios Generales.—Secretaría Técnica; Biblioteca; Administración y Contabilidad; Régimen interior.

2.º Dentro de la plantilla autorizada actualmente al Patronato, las Secciones de los Servicios mencionados estarán constituidas por un Jefe de Sección, un Técnico especializado y los Colaboradores, Becarios y personal auxiliar y subalterno necesario que puedan ser adscritos a cada Sección, de acuerdo con los créditos de que disponga el Patronato, según previenen los artículos 11 y 12 del Decreto-ley mencionado.

En la Sección de Biología y Fisiocootecnia, del Servicio de Inseminación Artificial, existirá, además, un Técnico, Doctor en Ciencias Químicas o Farmacia.

El personal de plantilla para los Servicios generales será igualmente acoplado de acuerdo con las necesidades de los mismos y los créditos presupuestados.

3.º El personal facultativo, auxiliar y subalterno que hoy disfrute de plaza en propiedad en el Patronato de Biología Animal, será acoplado a los Servicios del mismo establecidos en el apartado 1.º de esta disposición, con arreglo a su especialización y categoría administrativa.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para convocar a concurso-oposición las plazas vacantes para completar el personal fijado en el artículo segundo de esta Orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto-ley de 4 de agosto de 1952, y las disposiciones generales para funcionarios civiles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CATEGORÍA

Tarragona.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS
EN LA CARRERA

Ribeira (La Coruña).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Sueca (Valencia).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministe-

rio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 23 de junio de 1956.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Director de la Santa Casa de Misericordia de Bilbao para celebrar una rifa benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 30 del pasado mes de abril, se autoriza al señor Director de la Santa Casa de Misericordia, de Bilbao, para celebrar

una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquella capital, ante Notario y un representante del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el día 21 del próximo mes de diciembre, en la que habrán de expedirse 140.500 papeletas, con la siguiente distribución: 100.000 papeletas, conteniendo cada una de ellas un número, que venderán al precio de una peseta; 20.000 papeletas, conteniendo cada una cinco números, al precio de cinco pesetas; 17.500 papeletas, conteniendo diez números, al precio de diez pesetas, y 3.000 papeletas, con cincuenta números, al precio de cincuenta pesetas; y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un cerdo mayor, valorado en 5.500 pesetas, y una scooter «Vespa», valorada en 16.500 pesetas, con número de motor V-55-M 27669; una cámara frigorífica «Edesa», valorada en 3.762,30 pesetas, modelo FA-60; una cocina eléctrica «Edesa», valorada en 5.232,40 pesetas, modelo 4-107; una cocina eléctrica «Edesa», valorada en 5.232,40 pesetas, modelo 4-107; una máquina gabinete de coser y bordar «Alfa», modelo B, valorada en 4.766 pesetas; un cerdo mediano, valorado en 4.500 pesetas; una máquina eléctrica de coser «Sigma», valorada en 4.150 pesetas; un receptor de radio «Inter-Komet», valorado en 4.027 pesetas; un cerdo menor valorado en 3.000 pesetas; una máquina de coser «Sigma», modelo 100-4, valorada en 2.475 pesetas; una lavadora eléctrica «Otséin», valorada en 2.750 pesetas; una batidora trituradora marca «Tour-Kuel», modelo S-10, valorada en 1.950 pesetas; una lavadora «Otséin» popular, valorada en 1.765 pesetas; una bicicleta Súper-Onen», valorada en 1.350 pesetas; una bicicleta de iguales características, y precio de 1.250 pesetas; dos abonos anuales de tribuna de golf del campo de San Mamés para el año 1957, valoradas en 1.000 pesetas; una cafetera «Elma» semi-industrial, número 521, valorada en 800 pesetas; una plancha eléctrica automática «Edesa», valorada en 495 pesetas, y un pelotón reglamentario de fútbol, valorado en 340 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 19 premios que resulten agraciados en dicho sorteo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta solicitada por los señores que se citan, Secretarios de los Ayuntamientos de Salmerón (Guadalajara) y Ambite (Madrid).

Excmos. Sres.: Visto los expedientes incoados a instancia de don Juan Miguel Ambite Canora y don Florencio Guridi Sagastagoia, solicitando permutar las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Salmerón (Guadalajara) y Ambite (Madrid); y

Resultando:

1.º Que los señores Ambite Canora y Guridi Sagastagoia pertenecen a: Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo Escalafón figuran con los números 2.882

y 3.105 de orden y desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Salmerón (Guadalajara) y Ambite (Madrid), ambas de la clase décima.

2.º Que los señores Ambite Canora y Guridi Sagastagoya cuentan con menos de sesenta años de edad cada uno.

3.º Que las respectivas Corporaciones municipales han informado favorablemente la presente permuta.

Vistos la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 340 de la Ley de Régimen Local y 98 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en relación con el 72-b) de éste, esta Dirección General es competente para aprobar la permuta solicitada, la cual reúne todos los requisitos necesarios por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad, ser las plazas objeto de permuta de la misma clase y categoría y haberse informado favorablemente por las Corporaciones interesadas.

Este Centro directivo ha resuelto aprobar la permuta de los cargos de Secretario de los Ayuntamientos de Salmerón (Guadalajara) y Ambite (Madrid) entre don Juar Miguel Ambite Canora y don Florencio Guridi Sagastagoya, que deberán tomar posesión de sus nuevas plazas en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dar cuenta de ello a esta Dirección General.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, traslado a las Corporaciones de Salmerón y Ambite, a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Madrid y Guadalajara.

Dirección General de Seguridad

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Arcadio Martín de Francisco.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Arcadio Martín de Francisco con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Martín de Francisco cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gabriel González Pérez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Gabriel González Pérez, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando cese en la situación de disponible forzoso el Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel González García.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manuel González García, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor González García cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1956.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gumersindo García Díaz para aprovechar aguas del río Arenterio, con destino a producción de fuerza motriz

Visto el expediente incoado por don Gumersindo García Díaz para legalización de las obras de un aprovechamiento de aguas del río Arenterio, en término de Carballino (Orense), con destino a producción de fuerza motriz de un molino harinero y, asimismo, la ampliación de este aprovechamiento.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Gumersindo García Díaz para derivar aguas del río Arenterio a su paso por el lugar de Filgueira-Viaducto, del Ayuntamiento de Carballino (Orense), con destino al accionamiento de un molino harinero de cuatro molares y al de una aserradora de uso público.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Lugo en 18 de marzo de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones, que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 2.000 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo, que limite el caudal que se derive al concedido.

4.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de tres metros y diez centímetros (3,10), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado cincuenta y siete (57) centímetros por debajo de una cruz grabada en una roca, aguas abajo del estribo derecho, que figura en el plano general.

5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.º Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. La tarifa máxima que registrará en la explotación del molino será el cobro del cinco por ciento del grano molido o su equivalente en metálico, quedando sujeta, no obstante, a las prescripciones de carácter general que rigen. Respecto a la explotación de la aserradora será de 20 pesetas por cada hora de trabajo.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conser-

var o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando todo género de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. El concesionario queda obligado, asimismo, a tomar las medidas pertinentes para no perjudicar el aprovechamiento situado aguas arriba en el lugar de Puente Veiga, destinado a producción de fuerza motriz destinada al accionamiento de un molino harinero y una aserradora.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Autorizando a don Salvador Lissarrague Novoa para aprovechar aguas del río Ulla, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Salvador Lissarrague Novoa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ulla, en término municipal de La Estrada (Pontevedra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Salvador Lissarrague Novoa autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de seis litros por segundo del río Ulla, en término municipal de Santa Maria de Couso, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), con destino al riego de seis hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco González Quijano en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gas-

tos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Norte de España al Alcalde de La Estrada para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta la norma cuarta del artículo 309 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, en relación con la Orden de 23 de marzo de 1956.

Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando acerca de si el plus especial del 20 por 100 que determina el artículo tercero de la Orden de 23 de marzo de 1956, debe computarse a efectos de la remuneración mínima que para los tripulantes que navegan en régimen «a la parte» establece la norma cuarta del artículo 309 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, modificada por el apartado 16 de las normas aprobadas por Orden de 20 de enero de 1956; y

Visto lo dispuesto en los artículos primero y tercero y el último párrafo del artículo cuarto de la Orden de 23 de marzo de 1956, y en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1952, apartado segundo de la Orden de 20 de enero de 1956 y artículo séptimo de la Orden de 23 de marzo del presente año,

Esta Dirección General estima que para la efectividad de lo determinado en el último párrafo del artículo cuarto de la Orden de 23 de marzo de 1956, en relación con lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 309 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, modificada por el apartado 16 de las normas sobre régimen «a la parte», aprobadas por Orden de 20 de enero de 1956, debe computarse el plus especial del 20 por 100 que establece el artículo tercero de la Orden primeramente invocada, en cuanto a la remuneración mínima que señala el artículo 235 de las Ordenanzas laborales; pero sin que tal plus deba ser tenido en cuenta en el incremento del 25 por 100 que en la mencionada norma cuarta se fija, el que continuará abonándose y devengándose en la misma cuantía en pesetas que hasta la fecha para cada categoría profesional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, José M.ª Revuelta.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

Resolución por la que se interpreta el apartado g) de la norma tercera del artículo 425 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante.

Vista la petición formulada por la Oficina Central Marítima y de acuerdo con los informes favorables emitidos por la Dirección General de Navegación y Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1952,

Esta Dirección General estima que correspondiendo al armador la facultad de imponer a los tripulantes las correcciones correspondientes a faltas graves y muy grave, a tenor de lo dispuesto en la norma primera del artículo 425 de la Remuneración, a tenor de lo dispuesto en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, el plazo de un mes que señala el apartado g) de la norma tercera del citado artículo reglamentario para resolver los expedientes de sanción afecta a los tripulantes de buques de cabotaje, así como se tendrá en cuenta en aquellos ca-

esos en que por el armador se hayan delegado en el Capitán todas las facultades sancionadoras; pero cuando tal delegación no se haya otorgado y los hechos que motivan los expedientes tengan lugar fuera del ámbito nacional, el citado plazo de un mes se contará a partir del día de llegada del buque a puerto español.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1956.—El Director general, José M.^o Revuelta.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

Resolución por la que se crean las categorías de Ayudante y Especialista en la Sección de Colchonería del Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de Confección, Vestido y Tocado.

A propuesta del Sindicato Nacional Textil y en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 16 de junio de 1948, que aprobó el Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de confección, vestido y tocado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En el artículo 14 (operarios), letra D (confección de prendas de cama y mesa), apartado II (colchonería), del Reglamento Nacional de Trabajo para las actividades de la confección, vestido y tocado, de 16 de junio de 1948, se añaden las definiciones siguientes:

Ayudante.—Es el operario mayor de dieciocho años que ejecuta trabajos que, sin requerir aprendizaje propiamente dicho, precisan, no obstante, cierta especialización, como son los de tomar medidas para colchones, vareo de lana y otros análogos.

PERSONAL FEMENINO

Especialista.—Es la operaria mayor de dieciséis años que realiza trabajos para los que no se requiere aprendizaje, como colocación de ojetes, ribetes, confección de tela del colchón, etc.

Segundo. En la tabla de remuneraciones del artículo 36, letra D, apartado II, se incorporan las categorías profesionales indicadas en la forma siguiente:

Ayudante, 18 pesetas (primera zona); 16,20 (segunda zona); 13,30 (tercera zona)

Especialista, 11 pesetas (primera zona); 10 (segunda zona); 9,50 (tercera zona).

Tercero.—Esta resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, José M.^o Revuelta Prieto.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se dictan normas sobre fijación del canon de cotización para Seguros Sociales en la Industria Resinera y en aprovechamientos forestales y madereros y su distribución.

Las Ordenes de este Ministerio de 17 de marzo de 1953 y 23 de diciembre de 1954, que establecieron normas especiales para la aplicación de los Seguros Sociales Unificados a los trabajadores de la Industria Resinera y de aprovechamientos forestales y madereros, prevén la fijación del canon a satisfacer

por las Empresas y trabajadores, en equivalencia de las cuotas de dichos Seguros, Sindical y Formación Profesional. Por otra parte, el Decreto de 23 de marzo de 1956, que fija las nuevas cuotas por los referidos conceptos, establece en su artículo quinto que estos sistema especiales no sufren modificación, sin perjuicio del reajuste que se determine, y teniendo en cuenta todo ello se considera procedente modificar el canon actualmente vigente en la Industria Resinera y mantener sin alteración alguna el establecido en la rama de aprovechamientos forestales y madereros, teniendo en cuenta, por lo que a este último se refiere, el carácter experimental del mismo, la circunstancia de no haberse llegado aún a reajustar al verdadero coste de la producción y el carácter provisional de las nuevas cuotas de Seguros Sociales, fijadas por el citado Decreto de 23 de marzo de 1956.

En su virtud,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confieren las Ordenes al comienzo señaladas, ha tenido a bien resolver:

1.º Desde 1 de marzo de 1956, fecha de iniciación de la campaña resinera del año actual, el canon que deberán satisfacer las Empresas comprendidas en el sistema especial establecido para aplicación de los Seguros Sociales en la Industria Resinera será el de nueve pesetas por cada 100 kilogramos de miera producidos, cuyo importe será distribuido entre los Seguros Sociales Unificados, Formación Profesional y Cuota Sindical en la misma proporción que guardan entre sí las cuotas establecidas para los referidos Seguros y conceptos.

2.º El canon actualmente fijado en el sistema especial de aprovechamientos forestales y madereros, por resolución de este Centro Directivo de 18 de noviembre de 1955, se mantiene sin alteración, y, por consiguiente, las Empresas habrán de satisfacer la cantidad de 1,45 pesetas por metro cúbico o fracción de madera en pie y con corteza, que se distribuirá asimismo entre los distintos Seguros Sociales, Formación Profesional y Cuota Sindical en la misma proporción existente entre las cuotas de cada uno de ellos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Resolviendo la oposición convocada a la plaza de Técnico Especialista en Química de la Sección tercera del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, del Patronato de Biología Animal.

Finalizados los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 22 de julio del pasado año, en lo que se refiere a la plaza de Técnico Especialista en Química, de la Sección tercera «Biología y Físico-química» del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, de acuerdo con la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal designado al efecto, que hizo suya esta Dirección General, el Excmo. Sr. Ministro con esta fecha, ha tenido a bien nombrar a don Juan José Rivas Goday para desempeñar la expresada plaza, quien percibirá el sueldo anual de catorce mil cuatrocientas

pesetas, asignado a dicho cargo en el presupuesto del mencionado Organismo, así como las correspondientes pagas extraordinarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, Angel Campano.

Sr. Presidente de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

Servicio de Concentración Parcelaria

Anunciando concurso público para la ejecución por contrata de las obras de Red de Saneamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a ochocientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos pesetas con ochenta y un céntimos (850.762,81 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (calle de Zamora, núm. 30), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 5 de septiembre de 1956, a las trece horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyendo en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de diecisiete mil quinientos pesetas con veinticinco céntimos (17.015,25 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 8 de agosto de 1956. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña) vecino de provincia de con Documento de Identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrata publicado en se comprometo a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente tablecidos.»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de julio de 1956.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis,

2.898—A. C.